

Aspectos históricos y jurídicos del *Código Negro Carolino*

Américo Moreta Castillo¹

Antecedentes del *Código Negro Carolino*

Abocarnos al estudio del Código Negro Carolino nos obliga a informarnos cómo fue la esclavitud en Santo Domingo del siglo XVIII, cuáles fueron sus características y desentrañar si fuimos o no un caso atípico en la América Española.

Las Primeras Ordenanzas sobre Negros

Santo Domingo, que fue receptora de todas las primacías, congregó el primer laboratorio social donde blancos, negros y mestizos concurrieron en estas nuevas tierras y donde se produjo el primer ordenamiento jurídico para regir tales relaciones. Es así como el 6 de enero de 1522 el Virrey de las Indias, Diego Colón y Muñiz dictó en nombre de Carlos I de España las Ordenanzas de los Negros, conteniendo veintitrés disposiciones atinentes a los negros, pero que también abarcaban a todos los blancos y canarios que eran esclavos,

1. Académico de Número y Tesorero de la Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia.



documento que se encuentra en el Archivo General de Indias, Patronato 295, No. 92.²

También se dictaron Reales Cédulas y Ordenanzas relativas a los negros en 1528, 1535, 1542, 1544, 1547 y 1768 que fueron moldeando y regulando la vida de los esclavos y libertos en la Colonia Española de Santo Domingo.³

Negros y blancos, todos mezclados. La opinión de Moreau de Saint-Méry

El viajero francés natural de Martinica Méderic Louis Elie Moreau de Saint-Méry, pariente de la Emperatriz Josefina Bonaparte (Beauharnais Tascher de la Pagerie), en su *Descripción topográfica y política de la Parte Española de la Isla de Santo Domingo*, publicada en 1796, expresó lo siguiente sobre las características peculiares de la esclavitud en el Santo Domingo Español del Siglo de las Luces:

“La población de la parte española está compuesta de tres clases de individuos: los blancos (...), los libertos y los esclavos.

Los libertos son poco numerosos si se les compara con los blancos, pero su número es considerable si se ponen en relación con los esclavos. Por un principio de religión, propio de los españoles de Santo Domingo, *ellos miran como un acto de piedad, el legado de la libertad que hace un amo. Los*

2. Carlos Esteban Deive. *Los guerrilleros negros. (Esclavos fugitivos y cimarrones en Santo Domingo)*. Santo Domingo, Editora Taller, 1989, pp. 281 y siguientes. (Fundación Cultural Dominicana).
3. Carlos Larrazábal Blanco. *Los negros y la esclavitud en Santo Domingo*. Santo Domingo, Julio D. Postigo e Hijos Editores, 1975, pp. 110 y siguientes. (Colección Pensamiento Dominicano).

confesores mantienen esta opinión, de manera que es muy común ver testamentos que concedan la libertad a varios esclavos a la vez. Hay otra sensación que produce el mismo efecto; es la que se origina de una afección ilícita; y por eso es frecuente la causa de manumisión de aquella que la ha inspirado y de aquellos que le deben la existencia.

Por último desde que una esclava le presenta a su amo 250 pesos fuertes (1,375 libras tornesas) tiene segura su libertad y el hijo que lleva en su seno puede adquirir esa misma ventaja mediante el pago de 12 pesos y medio, o con el doble, si es después de su nacimiento. Una ley del código de las Indias, ordena que, cuando se quieren vender los hijos procedentes de una esclava, si el padre es español éste será preferido a cualquier otro comprador.

Si se cree lo que dice don Antonio Sánchez Valverde, esta facilidad para la manumisión (por cuya ratificación el gobierno no cobra retribución alguna) no produce regularmente sino vagabundos y mujeres que recuerdan siempre como llegaron a ser libres y las que como no tienen recursos ningunos para subsistir, se entregan a un comercio infamante y vergonzoso para las costumbres.

Los prejuicios de color, tan poderosos en otras naciones, donde se ha establecido una barrera entre los blancos y los libertos o sus descendientes, casi no existen en la parte española. Por eso, las leyes de las Indias españolas sobre los libertos han caído absolutamente en desuso; se les sujeta a un impuesto particular, que los prohíbe ser secretarios o escribanos de las oficinas judiciales, ser notarios y hacerse servir por los indios; prohibición de usar armas so pena de destierro perpetuo; otros que indican la pena de volver a la esclavitud, si favorecen alguna revuelta, salteamientos o robos de esclavos; hay también



una ley que no permite que una liberta use prendas de oro, perlas, ni seda, ni una manta o mantilla que caiga más debajo de la cintura, so pena de confiscación de esos adornos.

*A muchos criollos les repugna sin embargo, contraer matrimonio con personas de la raza de los mamucos; y para convencerse de ello es bastante ver la indignación de don Antonio Sánchez Valverde, criollo, contra el señor Veuves, por haberse atrevido éste a publicar una opinión contraria en una obra suya. Esta clase de individuos está también excluida, de hecho, de casi todos los empleos civiles y militares, mientras el color de su piel indique todavía su origen; pero hay que repetirlo, **la constitución política de la colonia española, no admite diferencia entre el estado civil de un blanco y el de un liberto.** Es también rigurosamente cierto que la gran mayoría de los colonos españoles son mestizos, que tienen todavía más de un rasgo africano que los traicionan luego, pero que han hecho disimular un prejuicio que podría considerarse nulo. En cuanto al sacerdocio, los hombres de color son admitidos a él sin dificultad, según los principios de igualdad que son la base del cristianismo; y sólo son rechazados los negros, a los cuales los españoles no se han atrevido a ordenar sacerdotes todavía, ni obispos como han hecho los portugueses.*

Resulta de esta opinión un favor que se extiende necesariamente a los esclavos. Estos son alimentados, en general como sus amos, y tratados con una dulzura desconocida en los otros pueblos que poseen colonias. Por otra parte es muy natural, ya que todo esclavo puede hacerse libre, al pagarle el precio al amo, quien no puede negarse, que la idea de verlos pasar a cada instante a la clase libre impida tratarlo con esta superioridad que existe ordinariamente entre amo y esclavo. Así pues, la servidumbre se encuentra muy moderada, de una



parte por la esperanza de verla cesar y de otra por la costumbre de confundirse, en cierto modo, con aquellos que poco antes eran todavía esclavos.

Una declaración reciente del rey de España, que tiene por objeto favorecer la agricultura en Santo Domingo (...) parece, sin embargo hecha para producir una revolución respecto de eso, puesto que esa ley no quiere que el esclavo sea una propiedad precaria.

Pero, mientras que la cantidad de negros sea tan pequeña; mientras que esos esclavos se encuentren esparcidos en un territorio inmenso, no podrán encontrarse sino alguno que otro aquí y allá, y por lo tanto, al no poder ser sometidos a una estricta disciplina, que no es útil sino en los grandes talleres, su suerte será siempre análoga a la de sus amos, de los que son más bien compañeros que esclavos.

*Las leyes de Indias contra los esclavos fugitivos, pronuncian la pena del azote y de los grillos, esposas o cadenas. Los negros no pueden ausentarse sin un permiso escrito de sus amos; si ellos golpean a un blanco, pueden ser condenados a la pena de muerte y el porte de armas les está prohibido; pero esas leyes están muy descuidadas en Santo Domingo; lo que no tiene lugar con aquella que ordena que las Audiencias Reales oigan y hagan justicia a los esclavos que reclaman la libertad, pues éstas no permiten que los amos maltraten a los esclavos”.*⁴

Es de mucha importancia el testimonio de este hombre de la Ilustración que visitó la Isla Española en la misma época en que se trató de aplicar el *Código Negro Carolino*, pues según su testimonio se puede inferir que éramos una sociedad

4. Méderic Louis Elie Moreau de Saint-Méry. *Descripción de la Parte Española de la Isla de Santo Domingo*. Barcelona, Gráficas M. Pareja, 1976, pp. 91-94. Negrillas mías.



donde múltiples factores incidían en que las cosas fueran algo diferentes al resto de las Indias. Hemos destacado en negrillas varios fenómenos sociológicos que denota el autor y que para nosotros son elementos que puntualizan estas características que nos distinguieron, las cuales tuvieron que incidir en la no aplicación de cualquiera legislación que insistiera en la discriminación entre negros y blancos, amos y esclavos y por ende frustraron la aplicación efectiva del *Código Negro Carolino*. Entre estos fenómenos sociológicos tenemos que en el Santo Domingo Español:

- Hubo más libertos que esclavos;
- Se concedía la libertad como acto piadoso de última voluntad;
- Casi no hubo discriminación, y las leyes discriminatorias contra libertos cayeron prácticamente en desuso;
- Los criollos eran mestizos (debió decir mulatos), y algunos tenían más de un rasgo africano;
- Amos y esclavos comían lo mismo (compartían la miseria);
- Amos y esclavos eran compañeros;
- Se descuidaba la aplicación de las leyes contra los esclavos;
- Los esclavos eran tratados con una cierta dulzura (consideración) desconocida en otras colonias;
- En la práctica no había diferencias entre un blanco y un liberto, ya que la pobreza los había igualado a ambos.

Autores modernos como Gutiérrez Escudero han reconocido que

“el trato dado al africano en la parte española de la isla fue en términos generales más suave que el recibido en Saint-



Domingue, y expresa que ese hecho explicaría el continuo pase de esclavos desde la colonia francesa, con quienes se formó el pueblo de Los Minas, concediéndoles la libertad como forma de atraerse al resto (de los esclavos) en caso de conflicto bélico con los galos”.

Agrega este autor citando al historiador dominicano Roberto Cassá:

*“Las relaciones de producción permitirían al negro esclavo obtener la manumisión e incluso convertirse en pequeños y medianos propietarios, afirmando que con estos privilegios podrían multiplicarse libremente (...)”.*⁵

Hay que observar también que una característica reconocida a la Colonia Española de Santo Domingo fue que su población estaba dispersa o desperdigada en los campos más que aglomerada en las ciudades.⁶

Todas estas características, ventajas y facilidades para los esclavos en la Parte Española de la Isla de Santo Domingo permitieron que antes de 1684 se fundara el pueblo de negros de “San Lorenzo de Los Minas” o “San Lorenzo de los Negros Minas” (1677 ?), en la margen oriental del Río Ozama y al norte de Santo Domingo, integrado por negros libres, mulatos y negros escapados de la Parte Francesa, siendo Santo Domingo desde entonces, de hecho, y por todo lo anterior, una tierra eminentemente de libertad para los esclavos, a pesar de la existencia permanente de manieles o palenques, especialmente en lugares despoblados como Ocoa (El Maniel) y Neiba.⁷

5. Antonio Gutiérrez Escudero. *Población y economía en Santo Domingo, 1700-1746*. Sevilla, Artes Gráficas Padura, 1985, pp. 54-55. (Diputación Provincial de Sevilla).
6. Antonio Gutiérrez Escudero. Ob. cit., p. 50.
7. Carlos Esteban Deive. Ob. cit., p.96.



La opinión de Antonio Sánchez Valverde

El Presbítero Antonio Sánchez Valverde Ocaña (1729-1790), natural de la Isla La Española, en 1785 publicó en Madrid su obra: *La Idea del Valor de la Isla Española y utilidades que de ella puede sacar su Monarquía*. En ella aprecia que en la Parte Española de la Isla de Santo Domingo en 1777 habían de 12,000 a 14,000 negros esclavos, y este dato es contrastado con la cantidad existente en la Colonia Francesa donde se recibían unos 30,000 al año, habiendo unos 700,000 esclavos, y también se refiere a la manera de trabajar los esclavos en ambas colonias, precisando respecto a los negros del Santo Domingo Español:

*“A este número de negros se agrega el de las pocas fiestas en que dejan de trabajar al año a beneficio de sus propietarios, que no son más que los domingos y alguna otra fiesta muy rara. **Nuestros esclavos huelgan o trabajan para sí casi una tercia parte del año, que ocupan los días que llamamos de dos y tres cruces.** El abuso de tener esclavos a jornal, demasiadamente extendido en nuestra América, inutilizada una gran parte de los pocos que tenemos, porque **ésta es una especie de negros que viven sin disciplina ni sujeción;** que saca su jornal, la hembra, por lo regular, del mal uso de su cuerpo, y los hombres generalmente del robo. Se ocultan y protegen unos a otros y a los que se escapan de las haciendas. **Los pocos que trabajan lo hacen sin método y en ganando una semana para satisfacer el jornal de dos, descansan la segunda.** Fuera de que lo más frecuente es trampear a sus amos la mitad de los jornales asignados. Este abuso está pidiendo no una reforma sino una extinción y entero desarraigo, prohibiendo*



absolutamente el que haya jornaleros dentro de la capital y demás ciudades (...)”.⁸

Apuntando al señalamiento de Sánchez Valverde respecto al hecho de que los esclavos no trabajaban los días de dos y tres cruces, hay una nota en la edición de esta obra, escrita por el historiador dominicano Emilio Rodríguez Demorizi donde expresa que según el Sínodo celebrado en Santo Domingo en 1683, las fiestas religiosas eran de una, dos y tres cruces. Las de una cruz obligaban sólo a guardarlas a los blancos y los europeos; las de dos cruces exceptuaban a negros, mulatos y esclavos por un Privilegio del Papa Paulo III; y las de tres cruces obligaban a todos los fieles. También cita el referido historiador que el Capitán General y Presidente de la Real Audiencia, Ignacio Pérez Caro, en carta del 12 de marzo de 1784 escrita al Rey desde Santo Domingo, le dice:

*“Considerando no menor el motivo del atraso las excesivas fiestas que en el día tienen los esclavos, llegando el crecido número a noventa y tres días al año.”*⁹

La pobreza nuestra en el Siglo de las Luces un factor condicionante

Tal vez uno de los elementos que hicieron imposible la aplicación de las Ordenanzas para los Negros de Santo Domingo fue la pobreza del medio y la poca cantidad de esclavos, sumado a todos los factores condicionantes que hemos expresado.

8. Antonio Sánchez Valverde. *Idea del valor de la Isla Española y utilidades que de ella puede sacar su monarquía*. Santo Domingo, Editora Corripio, 1988, p. 249. (Clásicos Dominicanos, Ediciones de la Fundación Corripio). Negrillas mías.

9. *Ibidem*. Véase nota al pie de la p. 249 de Emilio Rodríguez Demorizi.



Además, si observamos los datos demográficos que ofrece Carlos Larrazábal Blanco en su estudio pionero *Los Negros y la Esclavitud en Santo Domingo*,¹⁰ podemos comprobar el escaso número de esclavos y la composición étnica de la población:

Años	1606	1681	1739	1783	1794
Habitantes	10,817	6,312	12,259	117,300	103,000
Blancos	1,069	2,477	----	----	35,000
Negros	9,748	3,835	----	----	68,000
Esclavos	9,698	1,106	----	14,000	30,000
Libres	50	2,729	----	----	38,000
% Color	81%	60%	----	----	60%
% Esclavos	80%	16%	----	12%	29%
% Libres	----	43%	----	----	36%

La creación del *Código Negro Carolino*

El llamado *Código Negro Carolino*, porque se redactó y tuvo la posibilidad de ponerse en vigor bajo el reinado de Carlos III de Borbón, nunca llegó a ser un texto de Derecho Positivo; es decir, nunca se puso en ejecución o vigencia, sino que luego de redactarse y enviarse al Consejo de Indias para su examen y aprobación, fue archivado, aunque parece haber servido de inspiración a la Real Cédula que el 31 de mayo de 1789 se emitió, pautando normas para aplicarlas a los esclavos y que tampoco fue puesta en ejecución, porque encontró la resistencia de los sectores que defendían la esclavitud en las Antillas, especialmente de Cuba y Puerto Rico.

10. Carlos Larrazábal Blanco. Ob. cit., p. 184.



Uno de los ejemplares que se conocieron del referido *Código Negro Carolino* fue consultado por Javier Malagón Barceló en los archivos de la Real Audiencia de Santo Domingo que pasaron a la Isla de Cuba en 1799, luego de ejecutarse el Tratado de Basilea de 1795 mediante el cual España cedió a Francia la Parte Española de la Isla de Santo Domingo, según Real Cédula de 1797, llevándose los archivos de la misma a Puerto (del) Príncipe (Camagüey) y de allí al Archivo Nacional de Cuba en La Habana, siendo el *Código Negro Carolino* catalogado como expediente Secreto Número 243 (Asuntos Políticos 3.97 A.).¹¹

Aclaró el profesor Malagón que el ejemplar se encontraba en bastante mal estado, dañado en sus bordes superior e inferior, con partes borradas, con casi todos los folios destrozados, cosidos de manera caprichosa.¹²

Afirmó Malagón Barceló que el ejemplar que obra en el Archivo de Indias a manera de testimonio fue consultado por el historiador dominicano Américo Lugo en los años veinte del siglo XX y que obra bajo la Signatura 79-1-22. Señaló también que en la Biblioteca Nacional de Madrid está un resumen que fuera el utilizado por Don Antonio Polier cuando redactó la Real Cédula de 1789 sobre *Educación, trato y ocupación de los esclavos* la cual como ya dijimos, tampoco se pudo poner en aplicación por la resistencia de los sectores esclavistas.¹³

11. José Antonio Caro Álvarez. "Prólogo". En Javier Malagón Barceló, *Código Negro Carolino*. Santo Domingo, Editora Taller, 1974, p. XVIII. Véase también p. LXX.
12. *Ibidem*, pp. LXXI-LXXII.
13. *Ibidem*, p. LXXI.



El *Código Negro Carolino* es una recopilación de las antiguas Ordenanzas que sobre Negros, Mulatos y Libertos se dictaron para la Isla Española, por eso se consideraron muy particulares para extenderse a toda América como un texto general. Insisto en que la realidad de la esclavitud en Santo Domingo Español fue diferente a otros lugares de las Indias, y en particular del Caribe, esto se infiere de lo que los autores contemporáneos al *Código Negro* han afirmado, y especialmente así consideramos que fue, especialmente después de las tensiones de las primeras rebeliones de negros y de la conformación de los primeros manieles o pueblos de negros alzados en los siglos XVI y XVII, aunque todavía existía una cierta resistencia en el siglo XVIII, aunque mucho menor.¹⁴

Este texto legal a imitación del que redactaran para la Parte Francesa como *Código Negro*, fue encargado por Real Orden del 23 de diciembre de 1783 a la Real Audiencia de Santo Domingo, la cual estaba bajo la presidencia de Isidro de Peralta y Rojas, quien comisionó al Oidor Decano de la misma, Agustín Emparán y Orbe, cumpliendo éste el cometido el 9 de marzo de 1784, poniendo su trabajo de recopilación bajo el título de *Código de Leyes u Ordenanzas para el Gobierno Económico, Político y Moral de los Negros de Esta Isla o Código Negro de la Isla Española*”, que tradicionalmente se le conoce como *Código Negro Carolino* por haberse redactado en el reinado de Carlos III de Borbón.

Manuel Lucena Salmoral en su obra *Los Códigos Negros de la América Española*, clasificó este texto como el *Tercer Código Negro*, Santo Domingo, 1784, considerando el *Primer*

14. Carlos Larrazábal Blanco. Ob. cit., pp. 127 y siguientes.



Código el de Santo Domingo, 1768, y el *Segundo Código* el de Versalles, 1724. Respecto al *Tercer Código* este autor señaló que consta de dos documentos que son el

“*Código de Legislación para el Gobierno Moral, Político y Económico de los Negros de la Isla Española*”, y el “*Extracto del Código Negro Carolino formado por la Audiencia de Santo Domingo conforme a lo prevenido en Real Orden de 23 de septiembre de 1783 para el Gobierno Moral, Político y Económico de los Negros de aquella Isla, dividido en tres partes; éstas en Capítulos, y a su continuación las leyes recopiladas, cédulas generales o particulares, y ordenanzas concordantes con las de este Código en todo o en parte*”.¹⁵

El texto consta de treinta y siete capítulos, y los capítulos se dividen en Leyes que conforman todo el articulado del *Código* que actualmente se encuentra en el Archivo General de Indias bajo la clasificación Audiencia de Santo Domingo, 1034.

Entre los antecedentes del *Código Negro Carolino* de 1784 encontramos: Las Ordenanzas contra la deserción de negros esclavos, sujeción y asistencia de estos, así como también las ya mencionadas Ordenanzas y Reales Cédulas de 1522, 1528, 1535, 1542, 1544, 1547 y 1768. En Santo Domingo hubo fugas y alzamientos de esclavos negros desde antes de 1517.¹⁶

También es importante destacar que en el año 1784, por una Real Orden se abolió en la Isla Española el uso del carimbado o marcado de los esclavos con hierro candente.¹⁷

15. Manuel Lucena Salmoral. *Los Códigos Negros de la América Española*. Alcalá de Henares, España, Ediciones UNESCO-Universidad de Alcalá, 1996, pp. 197 y siguientes.

16. Carlos Larrazábal Blanco. Ob. cit., p. 101.

17. Carlos Larrazábal Blanco. Ob. cit., p. 97.



¿Fue el Código Negro Carolino un verdadero Código?

Conforme a como se define en el dieciochesco *Diccionario de Autoridades*, la palabra Código, se entiende por éste “*uno de los cuerpos o libros de que se compone el Derecho Civil. Llamándose así, porque estaba escrito su contenido en tablas de tronco de árbol, que en latín se llaman Codex*”.¹⁸

Es en este sentido que a la Ordenanza de la Real Audiencia y Chancillería de Santo Domingo de la Isla Española se le llamó *Código Negro Carolino* tratándose de un esfuerzo por legislar y regularizar la situación y aspectos esenciales en la vida de los habitantes de raza negra en la más antigua de las colonias españolas del Nuevo Mundo.

Reseña de sus Disposiciones

El *Código Negro Carolino* consta de tres partes esenciales aunque no están totalmente diferenciadas, a saber:

Primera Parte. Del Gobierno Moral; Educación, Buenas Costumbres; Policía, Ocupación Útil; Hacendados Celadores; Negros Jornaleros; Artes y Oficios; Cofradías; Hospital de Negros; Prohibición de Llevar Armas; Prohibición de Vender Venenos, ni Medicinas sin Permiso Médico;

Segunda Parte. Del Gobierno Político y Económico de los Esclavos de la Isla Española; Estado de los Esclavos en América; Estado Civil de los Esclavos; Peculio de los Esclavos; Libertades de los Esclavos; Compra y Venta de Esclavos; Causas Criminales a los Esclavos; Estado Político de la Esclavitud en La Española y Demás Colonias Cultivadoras; Leyes Agrarias;

18. Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades*. Madrid, Editorial Gredos, 1990, Tomo I (A-C).



Población; de los Mayordomos de las Haciendas en los Campos y Padrón Anual de Esclavos; y

Tercera Parte. Del Gobierno Económico de los Esclavos en las Haciendas de Campos; de la Potestad Económica; Bailes y Danzas en las Haciendas; Leyes Penales; Negros Cimarrones; Indulto Anual; Visita de Haciendas; Caja Pública de Contribución.

¿Por qué no se aplicó el *Código Negro Carolino*?

La pregunta parece no tener una respuesta precisa todavía, sin embargo resulta esclarecedor el testimonio de los principales funcionarios y hacendados de la Colonia de Santo Domingo Español cuando fueron interrogados sobre la pertinencia de las nuevas ordenanzas por el propio Oidor Decano, Agustín Emparán y Orbe, testimonios recogidos por Carlos Larrazábal Blanco, en su obra *Los Negros y la Esclavitud en Santo Domingo*.¹⁹

El Coronel Joaquín García, último gobernador de la Colonia en el siglo XVIII, expresó:

“(...) Los negros y pardos que habitan en los campos son infinitos, viven en chozas dispersas, sin más patrimonio que el que sus ascendientes trajeron de Guinea y están contentos y bien hallados, sólo porque son libres; no trabajan sino cuando tienen hambre y la satisfacen a costa del vecino más cercano que tenga viveres o animales que robarle (...)”

Él también ponderó la pertinencia de unas nuevas ordenanzas señalando que negro liberado era un ladrón o un vago, les llamó la “*polilla del Estado*”.

19. Carlos Larrazábal Blanco. Ob. cit., p. 121 y Manuel Lucena Salmoral. Ob. cit., p. 246.



El Teniente Coronel Ignacio Pérez Caro, también Gobernador de la Colonia, señaló en apoyo de las nuevas regulaciones: “*Considero motivo de atraso las excesivas fiestas que tienen los esclavos, pues llegan a noventa y tres en el año (...) negar absolutamente la libertad a los esclavos traería perjuicio a los hacendados (...)*”.

Denunció además que a los negros se les daba muy ligeramente la libertad, que quienes la recibían por testamento a veces el único mérito que tenían era haber sido criados del finado. Recordó la prohibición de que los esclavos llevaran armas y de que se les alquilaran bohíos en las ciudades, por lo que hace entender que esas prácticas denunciadas existían.

Don Andrés Heredia denunció que los esclavos compraban muy fácilmente la libertad, a veces hasta robándole al amo el dinero. Criticó la tanta carne fresca y salada que se le daba a los esclavos, solicitó que se disminuyeran los días feriados, denunció la vida licenciosa de los libertos.

Don José Núñez de Cáceres, Deán del Cabildo de la Catedral, tío homónimo del prócer de la *Independencia Efímera*, enfocó aspectos morales, de justicia, equidad y caridad cristiana.

Don Antonio Coca señaló que el Cabildo lo comisionó junto a José Campuzano para preparar un *Código* para el Gobierno de los Negros que fue presentado al Ayuntamiento, antecedente del *Código Negro Carolino*, y que se debían corregir la cantidad de días festivos.

Don Antonio Mañón sugirió que no se les permitiera a los negros salir de las posesiones de sus amos sin permiso firmado por éstos. Que no se les permitiera festejar fiestas de dos cruces, ni arrendar terrenos a los negros libres.



Don José Ponte dijo que debían reducirse los días de fiestas y se refirió a lo difícil que sería, como propuso el proyecto depositado en el Cabildo, cambiar víveres en época de escasez por bacalao u otras salazones.

Don Miguel Ferrer se manifestó a favor de suprimir la contribución de dos reales de plata por cada negro, darle al esclavo un día a la semana para que trabajara para sí y no arrendar tierras a los negros libres.

Don Francisco de Tapia se refirió a la prohibición del uso de armas a los esclavos, al billete que los amos debían firmarle a los esclavos que salieran de la ciudad, cambiar las tres libras de carne por arroz u otros rendimientos.

Don Francisco Cabral sugirió prohibir las armas a los esclavos, moderar el uso del aguardiente, firmar papeletas de circulación a los esclavos y que siempre que un esclavo intentara una demanda hubiera un conjuéz hacendado para que la demanda se decidiera con su dictamen.

Conclusiones

Primera. El *Código Negro Carolino* es una consecuencia de las diversas ordenanzas que sobre los Negros se habían dictado para la Isla Española, y con las mismas se trataron de ordenar aspectos sociales, jurídicos y económicos que la realidad había superado o hecho evolucionar de forma distinta a la legislación;

Segunda. El *Código Negro Carolino* fue una expresión de las ideas de la Ilustración Española y del Reformismo Borbónico, fruto del Decano de los Oidores de la Real Audiencia de Santo Domingo, la más antigua de América, Agustín Emparán y Orbe;



Tercera. El *Código Negro Carolino* nunca fue Derecho Positivo en la Isla Española, pero sus disposiciones se basaron en aspectos de la realidad, y con el mismo se trataron de corregir situaciones en la convivencia de blancos, negros, mulatos, esclavos y libertos en la colonia española más antigua del Nuevo Mundo, pero donde hubo características muy peculiares;

Cuarta. Mientras aguardaban la aprobación del *Código Negro Carolino*, la Audiencia y el Cabildo de Santo Domingo dictaron unas nuevas ordenanzas en el 1786;

Quinta. El poco interés de España en la Colonia de Santo Domingo pudo ser una de las razones por las cuales el Código Negro Carolino fue archivado. A los once años de haberse redactado este Código, en 1795, España cedió por el Tratado de Basilea a la República Francesa la Parte Española de la Isla de Santo Domingo; y

Sexta. Las denuncias de los hacendados que fueron interrogados por Emperán y de los autores de la época evidencian cómo era la vida de los esclavos en el Santo Domingo del siglo XVIII con grandes diferencias en muchos aspectos al Santo Domingo Francés y a las demás islas vecinas, donde existía la economía de la plantación

